

**ACUERDO IEEPCO-CTMI-01/2024, DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBAN EL LOGOTIPO, DISEÑO DE IMAGEN, PROTOTIPO NAVEGABLE Y FORMATO DE BASE DE DATOS PARA EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024.**

### **G L O S A R I O :**

<b>CG:</b>	Consejo General.
<b>CTMI:</b>	Comisión Temporal de Modernización Institucional.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
<b>INSTITUTO o IEEPCO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>OPL:</b>	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
<b>OSD</b>	Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local.
<b>SE:</b>	Secretaría Ejecutiva.
<b>SIVOPLE:</b>	Sistema de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>UTCS:</b>	Unidad Técnica de Comunicación Social.
<b>UTTAI:</b>	Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información.
<b>UTSID</b>	Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación.

<b>UTVOPL:</b>	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
<b>UTTyPDP:</b>	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE.
<b>UTIGyND</b>	Unidad Técnica de Igual de Género y No Discriminación.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LGPDP</b>	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
<b>LGPP:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>LGPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LGTAIP:</b>	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>LINEAMIENTOS:</b>	Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales.
<b>PEL:</b>	Proceso Electoral Local.
<b>CUESTIONARIO CURRICULAR</b>	Datos y preguntas relativas al conocimiento de la trayectoria profesional, laboral y política, académica y medios de contacto públicos de las

	personas candidatas en un Proceso Electoral Local.
<b>CUESTIONARIO DE IDENTIDAD:</b>	Preguntas relativas a la pertenencia a grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria de las Candidaturas registradas por los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes, Coaliciones, Candidaturas Independientes, Indígenas o Afromexicanas, en un Proceso Electoral Local.
<b>SISTEMA:</b>	Sistema de “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.
<b>PROTOTIPO NAVEGABLE:</b>	El prototipo navegable es un instrumento electrónico interactivo y accesible desde un navegador de internet que permite crear una referencia visual del diseño, estructura y contenidos que tendrá el sitio de publicación del Sistema, a partir de la información generada durante las fases establecidas en el proceso técnico operativo y Lineamientos por parte de las candidaturas y partidos políticos que se utilizara en la operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
<b>TITULAR:</b>	La persona física a quien corresponden los datos personales.

### **ANTECEDENTES:**

I. En sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG616/2022 denominado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA INCORPORAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DE LAS CANDIDATURAS EN LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES”.

En los Puntos **CUARTO y SÉPTIMO** de dicho acuerdo, se determinó lo siguiente:

**CUARTO.** Se instruye a la UTVOPL para que, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, informe su contenido a las Presidencias de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL de las Entidades Federativas, a fin de que lo informen a las y los integrantes de dichos Órganos y realicen en materia del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, las previsiones correspondientes para los PEL que se aproximen, y respecto a su estructura lleven a cabo las modificaciones respectivas.

**SÉPTIMO.** El presente acuerdo y las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los anexos 24.1 y 24.2 entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

- II. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, a través de la circular INE/UTVOPL/0130/2022, se notificó a la Presidencia del Instituto el acuerdo INE/CG616/2022 y sus anexos.

En esta misma fecha, mediante correo electrónico, la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, hizo del conocimiento de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas del IEEPCO el contenido de la circular.

- III. Mediante Decreto número 1523 aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Oaxaca, con entrada en vigor de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés, se facultó a este Instituto para que convocará a las elecciones para las Diputaciones Locales y Concejalías a los Ayuntamientos en los 153 municipios que eligen sus Autoridades bajo el régimen de Partidos Políticos.

- IV. En el marco de la Sesión Especial de fecha ocho de septiembre del dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, declaró formalmente el Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

- V. En Sesión Extraordinaria del primero de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEEPCO, aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-21/2023 denominado “ACUERDO, POR EL QUE SE DESIGNA A LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, COMO LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”

PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, ASÍ COMO LAS ÁREAS QUE APOYARÁN EN LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA”, EN ESE MISMO SENTIDO SE DESIGNÓ A LA COMISIÓN TEMPORAL DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL COMO RESPONSABLE DE SUPERVISAR EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA.

**VI.** Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEEPCO/SE/2158/2023, suscrito por la Licda. Iliana Araceli Hernández Gómez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, informó al titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral que, en atención a lo dispuesto por el punto número 4, del artículo 11, de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles, contenido en el anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, la implementación del Sistema se realizará únicamente con el personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**VII.** En Sesión Extraordinaria del treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEEPCO emitió el acuerdo IEEPCO/CTMI/01/2023, por el que se APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO Y EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, en los Procesos Locales Ordinarios 2023-2024.

**VIII.** Con fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se remitió a la UTIGyND, los insumos necesarios para la elaboración del cuestionario de identidad que será alojado en el prototipo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, de conformidad al calendario del programa de trabajo del Sistema.

**IX.** En Sesión Extraordinaria de diez de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEEPCO emitió el acuerdo IEEPCO/CG/45/2023, por el que se aprueba la rotación de las Presidencias e integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Posteriormente se realizó la instalación de la Comisión Temporal de Modernización Institucional del IEEPCO, con fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

**X.** Con fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés se solicitó a la UTCS la

colaboración para la elaboración del logotipo Institucional del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

**XI.** Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió por parte de la UTCS de este Instituto, dos propuestas de logotipo para el Sistema.

**PROPUESTA I.**



**PROPUESTA II.**



**XII.** Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés se aprobó el ACUERDO IEEPCO-CTMI-CTT-01/2023, DE LAS COMISIONES TEMPORALES UNIDAS DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL Y TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS AVISOS DE PRIVACIDAD INTEGRAL, SIMPLIFICADO Y CONSENTIMIENTO EXPRESO, PARA EL

DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024.

**XIII.** En trabajo conjunto las Unidades Técnicas de Transparencia y Acceso a la Información y Técnica de Servicios de Informática y Documentación, con fecha veinte, veintidós y treinta de enero, se dio seguimiento a los trabajos realizados para la implementación del prototipo, diseño e imagen del Sistema, concluyendo lo siguiente:

ETAPAS	ACTIVIDADES	CUMPLIMIENTO
<b>INFRAESTRUCTURA.</b>	• Se cuenta con la infraestructura necesaria para el sistema.	✓
<b>ANÁLISIS.</b>	• Levantamiento de requerimientos.	✓
	• Especificación y revisión de los requerimientos.	✓
	• Análisis de la lógica del negocio.	✓
<b>DISEÑO.</b>	• Diseño y especificación de los Casos de uso y/o Procesos.	✓
	• Diseño y especificación de la interfaz gráfica.	✓
	• Diseño de la Arquitectura del sistema.	✓
	• Diseño de los módulos básicos.	✓
	• Diseño de la base de datos.	✓
	• Criterios de aceptación.	✓
<b>DESARROLLO.</b>	• Programación del módulo de control de usuarios.	✓
	• Programación del módulo de permisos.	✓
	• Programación del módulo de PP.	✓
	• Programación del módulo de administración.	✓
	• Programación de los reportes y/o módulo de exportación.	✓
	• Programación del sitio de publicación.	✓
	• Depuración de errores.	✓
<b>PRUEBAS Y SIMULACROS.</b>	• Pruebas unitarias e integrales.	✓
	• Depuración y corrección de errores derivados de las pruebas.	✓
	• Primer y segundo simulacro (participarán la instancia interna, las áreas responsables y las consejerías integrantes de la Comisión de Modernización Institucional.	✓

- La información que contendrá el prototipo navegable es la que se precisa en los Lineamientos de acuerdo al Plan de Trabajo.

- Es accesible y de fácil comprensión para la ciudadanía.

**XIV.** Con fecha 31 de enero del 2014, se presentó el prototipo navegable, por la UTSID, áreas responsables y las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Modernización Institucional. En la que se realizaron observaciones mismas que fueron adicionadas para mejora del Sistema.

## **C O N S I D E R A N D O S:**

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

1. Por otra parte, en términos de lo dispuesto por el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

2. Que de conformidad con el artículo 7, numerales 1 y 3 de la LGIPE, determina que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades; la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; ser votada para todos los puestos de elección popular teniendo las calidades que establece la ley de la materia, y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la LGIPE.

3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, así como la Constitución y Leyes Locales.

4. El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquellas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

### **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.**

5. El artículo 1, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, dispone lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las Entidades Federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las Entidades Federativas, en lo que corresponda; los Partidos Políticos, precandidaturas, aspirantes a candidatura independiente, candidatura independiente indígena, afromexicana o partido político, coalición o candidatura común, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- Las y los Consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus Órganos.

6. Que el artículo 10 del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, dispone que la instancia interna del Organismo Público Local será la responsable de coordinar el Sistema, deberá informar de los trabajos de implementación y operación en alguna de las Comisiones dispuestas, para llevar a cabo la supervisión de los trabajos realizados en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

7. El artículo 267, numerales 1, 2 y 4, del Reglamento de Elecciones, establecen que:

- Las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIV “Verificación para el registro de candidaturas” del propio Reglamento de Elecciones, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, los Partidos Políticos Nacionales y Locales, aspirantes y candidaturas independientes, candidaturas independientes indígenas, afromexicana o partido político, coalición o candidatura común, a cargos de elección federal y local.
- Los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidaturas independientes, candidaturas independientes indígenas, afromexicanas o partido político, coalición o candidaturas comunes, (SNR) implementado por el INE.
- En el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas, candidaturas independientes, candidaturas independientes indígenas, afromexicanas o de partido político, coalición o candidaturas comunes por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General del INE, y que forman parte del propio Reglamento de Elecciones como Anexo 24.2.

### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

8. El artículo 25, Base A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local, establece que los procesos electorales y de participación ciudadana son actos de interés público; la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la Constitución Federal, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos y la legislación aplicable.

9. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo del IEEPCO y del INE, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Legislación correspondiente.

## **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.**

10. En el artículo 38, fracción XI y 42, numeral 1 de la LIPEEO, es atribución del Consejo General crear Comisiones de carácter Permanente, Temporal y Especial.
11. El artículo 42 numeral 7 de la LIPEEO dispone que las Comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto Estatal, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios, observando la perspectiva de género, para el cumplimiento de los fines del Instituto.

### **Lineamientos del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.**

12. El artículo 1, párrafo primero de los Lineamientos, establece los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar un Sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las candidaturas, candidaturas independientes, candidaturas independientes indígenas, afromexicanas o partido político, coalición o candidaturas comunes en los Procesos Electorales Locales Ordinarios.

El párrafo segundo señala que las candidaturas postuladas por un partido político, una candidatura común o una coalición en los procesos electorales locales ordinarios, así como las candidaturas independientes, candidaturas independientes indígenas o afromexicanas, deberán observar lo dispuesto en los propios Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema.

13. El artículo 2 de los Lineamientos, estipula que dicha normatividad es de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas, candidaturas independientes, candidaturas independientes indígenas, afromexicanas o partido político, coalición o candidaturas comunes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.
14. El artículo 4, párrafo primero de los Lineamientos, establece que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el PEL; maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas; la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía. Asimismo, para que los OPL cuenten con información estadística

respecto de la población en situación de vulnerabilidad en los que se sitúan las candidaturas, candidaturas independientes, independientes indígenas, afromexicanas o partido político, coalición o candidaturas comunes, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La Información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un PP, coalición o candidatura común y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes, candidaturas independientes indígenas, afromexicanas, la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

**15.** El artículo 4, párrafo tercero, numerales 1 al 6 de los Lineamientos:

- 1.- El Sistema sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado.
- 2.- El Sistema generará dos bases de datos, una correspondiente al cuestionario de identidad y la segunda al cuestionario curricular.
- 3.- La captura y consulta del Sistema será a través de Internet, a través de la URL que para tal efecto proporcione el OPL que corresponda.**
- 4.- El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los PP, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, candidaturas independientes indígenas, afromexicana o partido político, coalición o candidaturas comunes, según sea el caso.
- 5.- El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.
- 6.- La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema,** con excepción de los datos sensibles -en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia; 3 de la Ley Federal de Transparencia, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X, de la Ley General de Datos Personales, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.

**16.** El artículo 5 de los Lineamientos, refiere que las áreas u órganos del Organismo Público Local (OPL) responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los Lineamientos son:

El Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral.

La Comisión que así determine el Órgano Superior de Dirección responsable de supervisar el Desarrollo e implementación del Sistema.

La instancia interna y las Unidades responsables.

**17.** El artículo 6 dispone que los OSD de los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con el Sistema. La instancia interna responsable de coordinar el sistema, conocerá y analizará, las opiniones de los PP y en su caso, candidaturas independientes, representados ante el OSD que corresponda, en relación con la implementación del Sistema.

**18.** El artículo 7 de los Lineamientos determina que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los propios Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

**19. Del Sistema informático.**

El artículo 8 establece:

Los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema. Para el desarrollo del Sistema deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

**I. Análisis:** En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema.

**II. Diseño:** Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;

**III. Construcción:** En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y

**IV. Pruebas:** Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el sistema, operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la

determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

**20.** El artículo 11 numeral 8 de los Lineamientos establece que para fines de seguimiento, los OPLE deberán remitir a al INE, a través del SIVOPLE a la UTTPDP en los plazos especificados, los siguientes documentos: el prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema, la versión final deberá ser revisada en la sesión de la Comisión que se determine al menos, (cuatro) meses antes del día de la jornada electoral y remitida al INE, dentro de los (cinco) días posteriores a su aprobación.

**21.** El artículo 9 de los Lineamientos dispone que el proceso técnico operativo del Sistema deberá ser desarrollado por la instancia interna que defina el OSD y constará de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el OPL, de acuerdo a sus necesidades operativas:

**I. Captura de datos:** En esta fase se registran los datos que deberán capturar las candidaturas, los PP, coaliciones, comunes, candidaturas independientes, indígenas, afromexicanos, así como la fecha y hora de su registro, a través del Sistema informático desarrollado para tal fin;

**II. Validación de datos:** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas;

**III. Publicación de la información:** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encuentra a cargo de los OPL.

**22.** El artículo 19, de los Lineamientos fracciones I y II, establece que el Sistema contendrá dos rubros de información de las candidaturas:

**I. Cuestionario curricular:** Los partidos políticos, candidatura común, coaliciones, sus candidaturas, candidaturas independientes, indígenas o afromexicanas,

serán responsables del llenado de la información curricular.

Para tal efecto, el Sistema permitirá la captura de los siguientes datos:

a) **Fotografía.** Imagen o elemento gráfico que identifica a las personas candidatas a cargos de elección popular.

b) **Medios de contacto públicos.** Correspondiente a los medios a través de los cuales la ciudadanía puede mantener comunicación con la persona candidata.

c) **Historial profesional y/o laboral.** Trayectoria en el ámbito profesional, laboral y/o social. Se deberán capturar los campos siguientes:

- Grado máximo de estudios y su estatus.
- Otra formación académica: cursos, diplomados, seminarios, etc.
- Historia profesional y/o laboral, que describa la experiencia, los años y las actividades realizadas en ésta.
- Trayectoria política y/o participación social en organizaciones ciudadanas o de la sociedad civil, que describa la trayectoria, los años y las actividades realizadas en ésta.
- ¿Por qué quiere ocupar un cargo público?, que describa las motivaciones de ocupar un cargo público. ¿Cuáles son sus dos principales propuestas?, que describa la población objetivo, metas y plazos para su promoción como iniciativa de ley o política pública.
- Propuesta en materia de género o, en su caso, del grupo en situación de discriminación que representa, que describa la población objetivo, metas y plazos para su promoción como iniciativa de ley o política pública.

II. **Cuestionario de identidad:** Los partidos políticos, sus candidaturas, coalición, candidaturas comunes, las candidaturas independientes, independientes indígenas o independientes afromexicanas, serán responsables del llenado del cuestionario de identidad, quienes deberán capturar en el Sistema las respuestas a cuando menos las siguientes preguntas y/o aquellas que surjan de las medidas de nivelación que el OPL determine, respecto de los siguientes temas:

- **Autoadscripción indígena.**
- **Población con discapacidad.**
- **Población afromexicana.**
- **Diversidad sexual.**
- **Personas mexicanas migrantes.**
- **Población de personas jóvenes.**
- **Población de personas mayores.**
- **Rubro socioeconómico.**
- **Generales: Entidad federativa de nacimiento.**

23. Se agrega en el apartado del cuestionario de identidad el rubro: “sobrenombre”. Lo anterior, en observancia del artículo 11 numeral 10, que establece las mejorías en el desarrollo del Sistema y adiciones a la información

de los cuestionarios, se deberá informar dentro de los tres (3) días posteriores a que se haya emitido al INE.

**24.** Que el artículo 20 de los Lineamientos, establece que el OPL adoptará las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, destrucción, transmisión y acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su integridad y disponibilidad.

**25.** Que el artículo 22 de los Lineamientos, establece:

1.- El OPL, como receptor de los datos personales que le transfieren las personas candidatas y los PP, está obligado a protegerlos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Datos Personales y demás normativa que resulte aplicable, los cuales serán utilizados para fines estadísticos y para la realización de estudios sobre grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, así como aquellas señaladas en los Lineamientos y en el aviso de privacidad correspondiente.

2.- El OPL dará a conocer el aviso de privacidad simplificado e integral del Sistema a través de su portal de Internet.

3.- La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normativa que salvaguarda dicho derecho.

4.- Los datos personales sensibles de las personas candidatas que hubieren sido sustituidas o canceladas serán suprimidos de las bases de datos, una vez que cumplan con la finalidad para la cual fueron recabados de conformidad con los procedimientos y plazos de conservación para el bloqueo, en su caso, y supresión de los datos personales que obran en posesión del OPL.

**26.** El artículo 23 de los Lineamientos, de la **publicidad en las páginas oficiales de internet de los OPL:**

1.- Toda información capturada por los PP y personas candidatas, candidaturas independientes, candidaturas independientes indígenas, afromexicanas o partido político, coaliciones o candidaturas comunes, será visible en el Sistema disponible a través de la página de internet del OPL, al inicio de las campañas electorales e informará al INE a través del SIVOPLE las direcciones electrónicas de éstos, para que sean replicados en el portal de internet del INE.

2.- Los OPL deberán publicar en sus páginas de internet un enlace que dirija al Sistema con la finalidad de potencializar su difusión en sus respectivas entidades.

3.- La estadística generada con respecto a la pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria será consultable en la página de internet de los OPL.

De conformidad al Plan de Trabajo, el Sistema deberá cumplir con los siguientes procesos y especificaciones:

<b>PROCESOS</b>	<b>ACTIVIDADES</b>
INFRAESTRUCTURA.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se cuenta con la infraestructura necesaria para el sistema</li> </ul>
ANÁLISIS.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Levantamiento de requerimientos</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Especificación y revisión de los requerimientos</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Análisis de la lógica del negocio</li> </ul>
DISEÑO.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Diseño y especificación de los Casos de uso y/o Procesos</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Diseño y especificación de la interfaz gráfica</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Diseño de la Arquitectura del sistema</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Diseño de los módulos básicos</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Diseño de la base de datos</li> </ul>
DESARROLLO.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Criterios de aceptación</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Programación del módulo de control de usuarios</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Programación del módulo de permisos</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Programación del módulo de PP</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Programación del módulo de administración</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Programación de los reportes y/o módulo de exportación</li> </ul>
PRUEBAS Y SIMULACROS.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Programación del sitio de publicación</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Depuración de errores</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pruebas unitarias e integrales</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Depuración y corrección de errores derivados de las pruebas</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Primer y segundo simulacro (participarán la instancia interna, las áreas responsables y las consejerías integrantes de la Comisión de Modernización Institucional.</li> </ul>

Por lo que se concluye, que el diseño del prototipo incorpora elementos institucionales, el logotipo fue específicamente diseñado para la identificación del Sistema, contiene una paleta de colores coherente, además de accesibilidad para la ciudadanía, por último, hace referencia al Proceso Electoral Local 2023-2024.

La base de datos del Sistema se ha desarrollado de conformidad con los requisitos establecidos en los Lineamientos, tal como se establece en los cuestionarios curriculares y de identidad. El objetivo es capturar y actualizar de manera eficiente toda la información solicitada para así coadyubar en las decisiones de la ciudadanía al momento del ejercicio del sufragio.

La base de datos está diseñada para capturar la información de manera sistemática y ordenada, lo que facilita su posterior análisis y uso tanto para establecer políticas al interior del OPL como para la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Temporal de Modernización Institucional del IEEPCO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Federal; artículos 7 numerales 1 y 2, 98, párrafos 1 y 2, 104 de la LGIPE; artículos 1, 10, 267 numerales 1,2 y 4 del Reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral; artículo 25 Base A párrafos primero y segundo; 114 TER párrafos primero y segundo, de la Constitución Local; 38 fracción XI, y 42 numeral 7 de la LIPEEO; 1, 2; 4 párrafo primero y tercero, 5, 6, 7, 8, 11 numeral 8, 20, 22, 23 de los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales 2023-2024, que integran el anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones. Se emiten los siguientes:

### **ACUERDOS:**

**PRIMERO.** Se aprueba el logotipo (propuesta I) y el diseño de imagen, para el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Local Ordinario 2023-2024.

**SEGUNDO:** Se aprueba el prototipo navegable y el formato de base de datos para el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Local Ordinario 2023-2024. (anexo 1)

**TERCERO:** Para el acceso y consulta del Sistema, se vincula a la UTSID, genere el vínculo electrónico (URL) de la página electrónica institucional donde se alojará el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

**CUARTO:** Se aprueba agregar en el apartado del cuestionario de identidad el rubro: “sobrenombre”, como mejoras realizadas al Sistema.

**QUINTO:** Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión Temporal de Modernización Institucional, notifique el presente a la UTTAI, a efecto de que se realicen las acciones conducentes para su notificación a la UTVOP y a la UTTyPDP del INE, a través del SIVOPLE, dentro de los plazos previstos en los Lineamientos. Así mismo notifíquese dicho acuerdo a las áreas que apoyarán en los trabajos relacionados con la implementación del Sistema.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Integrantes de la Comisión Temporal de Modernización Institucional del IEEPCO: Mtra. Nayma Enríquez Estrada, Mtra. Carmelita Sibaja Ochoa, Mtra. Zaira Alhelí Hipólito López; en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día uno de febrero del dos mil veinticuatro.

**MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA  
CONSEJERA ELECTORAL PRESIDENTA  
DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE  
MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL**

**MTRA. ZAIRA ALHELÍ HIPÓLITO LÓPEZ.  
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE  
DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE  
MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL**

**MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA.  
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE  
DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE  
MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL**

**MTRO. IRVING ARTURO ROBLES GODINA.  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN  
TEMPORAL DE MODERNIZACIÓN  
INSTITUCIONAL**